

INFORME SECRETARIAL:

Pasa a despacho el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial. Le informo al señor juez que la apoderada del demandante sustituyó el poder al abogado Héctor Mauricio Aristizábal Peña; asimismo le informo que mediante oficio Nro. 3075 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Antioquia, recibido ayer a través de correo electrónico, se informó sobre la confirmación de la providencia apelada en este asunto (auto que negó medida cautelar innominada) Sírvase proveer. Agosto 26 de 2020.

Nancy Arias Restrepo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro.2019.00126.00

Conforme con lo indicado por la secretaría en el informe anterior, el juzgado dispone lo siguiente:

1. **Obedecer** lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Antioquia en auto del 18 de agosto del presente año, que confirmó la providencia apelada en este asunto (auto que negó medida cautelar innominada), conforme lo indicado en el oficio Nro.3075, recibido a través de correo electrónico en el día de ayer.

2. **Fijar el día 24 de septiembre del presente año, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo mandado por el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio del presente año, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y facilitar y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Así la cosas, se advierte a las partes que la mencionada audiencia se realizará **de forma virtual** a través de aplicativo TEAMS y para el efecto, se les garantizará el acceso al expediente digital con anterioridad al inicio de la audiencia, por tanto, notificada esta providencia a los apoderados y a las partes y una vez se cuente con el link se les informará para que puedan vincularse a la audiencia en comento. Así mismo, se les advierte a los

intervinientes que deben ingresar al link suministrado, por lo menos con treinta (30) minutos de antelación a su realización a fin de verificar su asistencia virtual.

Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco (05) días , contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente de auto, y en cumplimiento de lo descrito en el decreto 806/2020, se sirvan informar al proceso datos de contacto, correo electrónico, teléfono y demás datos necesarios para el desarrollo del proceso.

Así mismo se les recuerda el deber de enviar a los sujetos procesales, todos los memoriales y actuaciones que se realicen, por el canal digital informado, de manera simultánea con copia al mensaje enviado al Juzgado.

A esta audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados judiciales. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la imposición de multas.

3. Reconocer personería al Dr. HECTOR MAURICIO ARISTIZABAL PEÑA, para actuar en este proceso como apoderado de los demandantes, conforme a la sustitución del poder que le hizo la Dra. Ana Cristina Jaramillo Hernández en el escrito a través del cual recorrió el traslado de las excepciones de mérito.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba346664c47c29abd6d029dd5f843d82f1f114fbf49464c76c242e1c4ff0a07**
Documento generado en 26/08/2020 11:30:59 a.m.